

INSTRUCCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2020, DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RELATIVA A LA INCORPORACIÓN PRESENCIAL DEL PERSONAL DOCENTE A LOS CENTROS EDUCATIVOS, UNA VEZ FINALIZADO EL RÉGIMEN ORDINARIO DE CLASES.

La Viceconsejería de Educación y Deporte dictó la Instrucción de 13 de marzo por la que se suspendía la actividad docente presencial en todo el sistema educativo andaluz, a raíz de la Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptaban medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).


La posterior publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponía en su artículo 9 referido a las medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Desde entonces los procesos de enseñanza-aprendizaje se han desarrollado en nuestra comunidad en el marco de la docencia no presencial, manteniéndose hasta la finalización del curso lectivo. Para ello se publicó la Instrucción de 23 de abril de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativa a las medidas educativas a adoptar en el tercer trimestre del curso 2019/2020 para que los centros afrontaran con garantías el desarrollo del tercer trimestre en su conjunto, y especialmente, la evaluación del mismo y a la finalización del curso escolar.

Gracias al enorme trabajo de los docentes, con las medidas organizativas adoptadas por los equipos directivos de los centros, la inestimable colaboración de las familias, el apoyo que se ha realizado desde la Consejería de Educación y Deporte, la inmensa mayoría del alumnado andaluz ha podido seguir con su aprendizaje, garantizándose su derecho a la educación.

Cercano a finalizar el régimen ordinario de clases en todas las enseñanzas, etapas y niveles educativos, corresponde dictar instrucciones para la incorporación presencial de los docentes a sus puestos de trabajo, con el fin de llevar a cabo las distintas tareas administrativas y organizativas que contempla el artículo 5 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Todo ello en el marco del Acuerdo de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que aprueba el plan de incorporación progresiva de la actividad presencial de la Administración de la Junta de Andalucía, y que contempla distintas fases de transición con incorporación progresiva, determinándose el porcentaje de personal que deba incorporarse presencialmente, una vez alcanzada la nueva normalidad.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	16/06/2020 14:49:26	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eE8K6BREQADSF2TWSZF4A56SGP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Además, la publicación de la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, conforme nuestra comunidad autónoma pasa a la fase 3, así como del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han de ser consideradas como marco para la incorporación que se regula en las presentes instrucciones.

En cualquier caso, la incorporación presencial se hará siempre bajo las condiciones higiénico sanitarias que las autoridades competentes determinen en cada caso, ante la situación y evolución de la pandemia de COVID-19. Este es y será el principio rector de todas las actuaciones.

En su virtud, esta Viceconsejería de Educación y Deporte en uso de la competencia que le confiere el Decreto 102/2019 de 12 de febrero por el que se establece la estructura de la Consejería de Educación y Deporte, procede a dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Primera. Objeto

El objeto de la presente Instrucción es establecer las condiciones para la incorporación presencial del personal docente a los centros educativos, para la realización de las tareas y funciones a llevar a cabo por el mismo, una vez finalizado el régimen ordinario de clases, que se han venido desarrollando de manera no presencial desde la suspensión de la actividad docente en los centros, dando así continuidad a las Instrucciones de 13 de mayo de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la apertura de los centros docentes para la realización de las funciones propias de los procedimientos de admisión del alumnado para el curso 2020/2021 y otras tareas administrativas, especialmente en lo que se refiere a las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en las mismas.


Segunda. Ámbito

Esta instrucción será de aplicación a todos los docentes de los centros públicos de titularidad de la Junta de Andalucía.

No se incorporará aquel personal que, a fecha de la misma, se encuentre entre el grupo de personal especialmente sensible recogido en la medida quinta del Acuerdo de la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que aprueba el plan de incorporación progresiva de la actividad presencial de la Administración de la Junta de Andalucía ratificado por el Consejo de Gobierno el 18 de mayo de 2020.

Tercera. Período de incorporación

La incorporación del personal docente de los centros públicos de titularidad de la Junta de Andalucía se realizará una vez concluido el régimen ordinario de clases, según las distintas enseñanzas, etapas y niveles educativos.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	16/06/2020 14:49:26	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eE8K6BREQADSF2TWSZF4A56SGP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En el caso que algún docente imparta docencia en más de una enseñanza o etapa educativa, su incorporación presencial se llevará a cabo cuando finalice el régimen ordinario de clases de la etapa o enseñanza que más tarde lo haga, según el calendario escolar establecido para cada una de ellas.

No obstante, dicho personal podrá incorporarse para la realización de tareas o funciones relativas a las enseñanzas cuya docencia ya haya finalizado.

Cuarta. Condiciones de la incorporación

Se desarrollarán de forma telemática las funciones y tareas que no requieran para su realización de la presencia del personal docente en los centros educativos.

La incorporación presencial se hará siempre bajo las condiciones higiénico sanitarias que las autoridades competentes determinen en cada caso, ante la situación y evolución de la pandemia de COVID-19. Para ello, los centros docentes aplicarán los protocolos establecidos y contarán con el asesoramiento y apoyo de las unidades de prevención de riesgos laborales de las correspondientes Delegaciones Territoriales. Especialmente, se tendrá en cuenta el documento de Formación e Información en materia de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al Coronavirus Sars Cov-2, para el personal al servicio de la administración educativa no universitaria, durante la reapertura parcial de los centros educativos.


Las jefaturas de estudios, con la aprobación de las direcciones, elaborarán una planificación de las actividades y tareas a desarrollar por los docentes de manera presencial en los centros, facilitando jornadas flexibles y turnos, siempre que sea posible, para permitir la asistencia escalonada.

El personal de los equipos de orientación educativa, de los centros del profesorado y de las residencias escolares, se incorporará a sus centros para la realización de aquellas tareas y funciones que requieran la presencialidad del mismo.

Quinta. Tareas a desarrollar por los docentes en el período posterior al régimen ordinario de clase

Los docentes que se incorporen presencialmente a los centros educativos realizarán las tareas que se establecen en la normativa en vigor, y que con carácter general se señalan en el artículo 5 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, señalándose como tales la evaluación del alumnado y la realización de las actividades previstas relacionadas con la finalización del curso escolar.

A tales efectos, los equipos directivos, dentro del ámbito de la autonomía de gestión de los centros, llevarán a cabo la planificación adecuada para el cumplimiento de las tareas señaladas, con especial énfasis a las sesiones de evaluación, la recogida de libros de textos pertenecientes al programa de gratuidad, así como cualquier otro material didáctico, cumplimentación de la documentación administrativa, atención a los miembros de la comunidad educativa que lo soliciten, participación en los procedimientos de garantías de la evaluación, y el inicio de la preparación del próximo curso escolar.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	16/06/2020 14:49:26	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eE8K6BREQADSF2TWSZF4A56SGP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En las reuniones o sesiones que requieran de la presencia del personal que se encuentre en situación de vulnerabilidad, aludida en el apartado segundo, se podrá facilitar su participación por vía telemática.

Sexta. Segundo Curso de Bachillerato y Segundo Curso de Bachillerato para personas adultas

En virtud de lo establecido en el artículo 7.5 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, y dada las excepcionales condiciones en las que se ha desarrollado la docencia a este alumnado desde el 16 de marzo de 2020, durante los días que comprende desde la finalización del régimen ordinario de clases en este curso, hasta la finalización del curso académico, el próximo 30 de junio, los docentes, entre otras, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Tutoría, de forma telemática, del alumnado que ha obtenido el título de bachiller, encaminada a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior.
- b) Asistencia a las sesiones de los correspondientes departamentos didácticos que tengan que resolver reclamaciones a las calificaciones de las materias o de titulación. En este caso, para garantizar la participación de las personas en situación de vulnerabilidad relacionadas en el apartado segundo de la presente Instrucción, las sesiones, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 17 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se podrán celebrar con la participación telemática de los miembros que no pudieran hacerlo físicamente.

Séptima. Inspección de Educación

La Inspección de Educación asesorará a los centros sobre todos los aspectos recogidos en la presente Instrucción, y velará por el cumplimiento de la misma.

Octava Difusión de la Instrucción

Los directores de los centros darán traslado a la comunidad educativa, y en especial a los docentes, del contenido de la presente Instrucción.

Novena. Vigencia

Esta Instrucción será de aplicación hasta la finalización del presente año escolar 2019/2020.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

María del Carmen Castillo Mena

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	16/06/2020 14:49:26	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eE8K6BREQADSF2TWSZF4A56SGP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
